



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : YINETT GUARNIZO DE CUELLAR
Causante : MARIA DEL CARMEN CRUZ PUENTES (Q.E.P.D)
Radicación : 2020-00059

Mediante proveído adiado 27 de enero de 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días efectuara la notificación de la heredera María del Carmen Guarnizo Cruz so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

No obstante, se advierte que se incurrió en error al efectuar dicho requerimiento, toda vez que, la heredera en mención fue notificada por conducta concluyente mediante proveído adiado 11 de marzo de 2021, concediéndose amparo de pobreza en favor de la señora María del Carmen Guarnizo Cruz, razón por la cual se ordenó oficiar a la Defensoría del Pueblo para que procediera a designar un profesional que actuara en su representación, sin que a la fecha haya respuesta alguna por parte de esta entidad, asistiéndole razón a la parte demandante en el requerimiento elevado mediante escrito allegado el 16 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se requirió a la parte demandante para notificar a la hereda so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., para en su lugar ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo para que informe el cumplimiento de la orden impartida mediante proveído adiado 11 de marzo de 2021, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

De otro lado, se ordenara requerir a las partes del presente proceso para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir a todas las demás partes del proceso los memoriales que presentan al juzgado a través de correo electrónico, so pena de hacerse acreedores de las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 27 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2º.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que designe defensor público en el área civil, para que represente los intereses de MARIA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ en el presente proceso en su calidad de heredera, en los términos dispuestos en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

3º.- REQUERIR a las partes del presente proceso para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir a todas las demás partes del proceso los memoriales que presentan al juzgado a través de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

correo electrónico, so pena de hacerse acreedores de las sanciones a que haya lugar.

4°.- Por secretaría, remítase al apoderado de la parte demandante el expediente digital junto con la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**